

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021-00056-00
Demandante:	BERTHA SOFÍA OBANDO VÉLEZ
Demandado:	YUBELMY RENGIFO YONDA

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, Seis (6) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En memorial que antecede, la parte demandada, por intermedio de apoderado judicial, solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que ordeno el emplazamiento de la pasiva, aludiendo que se incurrió en la causal 8 del art. 133 del CGP., denominada indebida notificación

Por lo anterior y teniendo en cuenta que ya se corrió el respectivo traslado como lo indica el artículo 134 del Código General del Proceso¹ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso², se procederá a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO

- Escúchese en diligencia de interrogatorio oficioso de parte a la demandante **BERTHA SOFÍA OBANDO VÉLEZ**, la cual deberá presentarse a la sede de este despacho para la práctica del interrogatorio el día de la audiencia.

¹ **"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.....
El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

² **"ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** (...) Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, **se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días** y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

- Escúchese en diligencia de interrogatorio oficioso de parte a la demandada **YUBELMY RENGIFO YONDA**, quien deberá comparecer a la audiencia de manera virtual, a través del link que se le enviará en oportunidad antes de la audiencia.
- Oficiar a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que dentro del término de **05 DÍAS** informe a este despacho cuantas veces ha salido e ingresado del país la señora YUBELMY RENGIFO YONDA, del año 2020 al 2022, detallando las fechas exactas de tales acontecimientos.

PARTE DEMANDADA

- Recepcionar los testimonios de **FLORENTINO HURTADO Y GUILLERMO LEÓN VALENCIA GUEVARA**, los cuales se recepcionarán de manera presencial el día de la audiencia.

La audiencia donde se practicarán las pruebas se llevará a cabo de manera virtual para las partes, quienes podrán hacerlo de manera presencial si así lo desean, atendiendo a que a la parte demandante obligatoriamente debe asistir de manera presencial, lo mismo que los dos testigos citados.

Así mismo mientras se tramita el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, se ordenará a la secuestre que suspenda la entrega del bien.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó - Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Para llevar a cabo audiencia virtual de la práctica de las pruebas decretadas el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS** donde se practicarán las siguientes pruebas:

DE OFICIO

- 1) Escúchese en diligencia de interrogatorio oficioso de parte a la demandante **BERTHA SOFÍA OBANDO VÉLEZ**, la cual deberá presentarse a la sede de este despacho para la práctica del interrogatorio el día de la audiencia.

- 2) Escúchese en diligencia de interrogatorio oficioso de parte a la demandada **YUBELMY RENGIFO YONDA**, quien deberá comparecer a la audiencia de manera virtual, a través del link que se le enviará en oportunidad antes de la audiencia.
- 3) Oficiar a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que dentro del término de **05 DÍAS** informe a este despacho cuantas veces ha salido e ingresado del país la señora **YUBELMY RENGIFO YONDA**, del año 2020 al 2022, detallando las fechas exactas de tales acontecimientos.

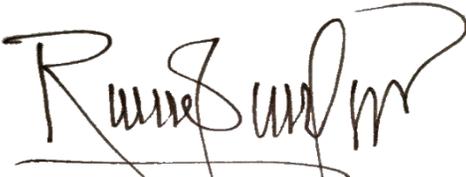
PARTE DEMANDADA

Recepcionar los testimonios de **FLORENTINO HURTADO Y GUILLERMO LEÓN VALENCIA GUEVARA**, los cuales se recepcionarán de manera presencial el día de la audiencia y deben ser presentados en la sede del juzgado por la parte demandada incidentante.

La audiencia donde se practicarán las pruebas se llevará a cabo de manera virtual para las partes, quienes podrán hacerlo de manera presencial si así lo desean, atendiendo a que a la parte demandante obligatoriamente debe asistir de manera presencial, lo mismo que los dos testigos citados.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre **ADRIANA GRIJALBA HURTADO** que suspenda la entrega del bien, acorde con lo manifestado con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **026** el día de hoy **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario